



RESOLUCION No. DESAJBAR21-151
15 de febrero de 2021

Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, interpuestos por los aspirantes Auxiliares de la Justicia (2021 -2023), los señores ADRIANA LUZ RODRIGUEZ, DEYSI PALENCIA REYES, MARGARITA IRINA CASTRO, LUIS EMILIO CORREA, JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA y JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, contra el Listado de Admitidos e Inadmitidos, expedido por la Dirección Seccional dentro del Cronograma de Actividades del proceso inmerso en la Resolución No. **DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**. “Por la cual se realiza una convocatoria, se establecen requisitos y se fija un Cronograma para el proceso de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga”.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No.**DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

Culminado el período de inscripción que se llevó a cabo entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020, y revisadas las hojas de vida con los documentos que fueron allegados en su oportunidad, esta Dirección Seccional estableció el listado de Admitidos e Inadmitidos.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos e inadmitidos, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

En cumplimiento del cronograma de actividades de la convocatoria, el día 17 de diciembre de 2020, fue expedida y publicada la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, la cual es objeto de los recursos de Ley.

Una vez publicada esta lista, se evidenció, que producto de la virtualidad a la que nos hemos visto abocados por la pandemia Covid 19, al exceso de información que se debió procesar por la cantidad de inscripciones recibidas con sus respectivos anexos, se presentaron algunos errores en la elaboración de la lista de Admitidos e inadmitidos, algunas omisiones como es el caso de los doctores MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien aspira para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ y JESUS GABRIEL MOLINA CHARRY, quienes optan por los cargos de liquidador y partidor, respectivamente; cabe anotar que la subsanación de los errores cometidos, el primero se realizará a petición de parte (Recurso de Reposición).



y con los dos últimos relacionados, serán resueltos oficiosamente por parte de esta Administración, debido a que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

El cronograma de actividades, traía como termino para resolver los recursos un periodo de 10 días del 12 al 25 de enero de 2021, tiempo éste insuficiente teniendo en cuenta algunas situaciones de índole laboral, como vacaciones individuales de la profesional encargada del tema y el número de recursos presentados; por tal motivo fue menester ampliar este plazo para responder, mediante el acto administrativo Resolución No.DESAJBAR21 – 34 del 25 de enero de 2021.

El día 8 de enero de 2021, la doctora **ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el listado de admitidos e inadmitidos en la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, a través de la cual fue inadmitida y como causal de rechazo se argumentó que no tiene experiencia con administración o custodia de bienes, no demostró solvencia y no anexó contrato que permitiera determinar la duración del mismo.

Por consiguiente solicita *“revocar el listado de los inadmitidos dentro de la convocatoria 2021 -2023 auxiliares de la justicia por cuanto si tengo la experiencia relacionada con administración y custodia de bienes, soy profesional en Administración, y me he desempeñado como dependiente judicial, administrando y custodiando bienes inmuebles, desde septiembre de 2017,... tal como demuestro con la certificación expedida por el doctor Johann Alberto Otero de los Reyes. Demostré solvencia económica con el certificado de libertad y tradición del inmueble a mi nombre por valor de \$86.000.000 y demostré la liquidez con la certificación expedida por el banco Davivienda...”*

“Segunda: Que sea Admitida en el listado de los admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria para auxiliares de la justicia...”

El 8 de enero de 2021, la doctora **DEYSI DILIA PALENCIA REYES**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el listado de admitidos e inadmitidos en la convocatoria de Auxiliares de la Justicia y solicita: *“por medio de la presente y dentro de la oportunidad para ello, **presento los documentos faltantes para ser admitida** como auxiliar de la justicia y fui inadmitida de dicha lista de los años 2021 – 2023 y en su lugar sea admitida o incluida como secuestre en todas las categorías ...”*.

El 24 de diciembre 2020, la doctora **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el listado de admitidos e inadmitidos en la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, en cual por error involuntario fue omitido su nombre, pues no aparecía como admitida ni como inadmitida, muy a pesar que había realizado su inscripción el día 28 de noviembre de 2020, anexando los documentos requeridos para ello.

El señor **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, el 21 de diciembre de 2020, presenta su recurso en los siguientes términos: *“identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado con T.P N° 154539 del C.SJ, auxiliar de justicia, por intermedio de este escrito solicito información del porque en la admisión de auxiliares de justicia al suscrito LUIS EMILIO CORREA, no colocaron el municipio donde se ha de ejercer el cargo, no obstante, si aparece que fui admitido. Por lo anterior, pido muy*

respetuosamente si es procedente adicionar el auto admisorio notificado electrónicamente el día 17 de diciembre de 2020, colocándose la ciudad de donde voy a ejercer el cargo, que es la ciudad de Barranquilla y/o en su defecto si no es pertinente obviamente interpongo recurso de reposición para que se corrija dicho auto, en razón a que fui admitido y creo que tal vez por un error de transcripción no se colocó la ciudad.

El 8 de enero de 2021 el señor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA**, “mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio de la presente estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra la lista publicada a mi como vigencia 2021-2023”.

EL día 8 de enero de 2021, el señor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C No. 72.234.380 expedida en Barranquilla y portador de la T.P No. 170883-T, expedida por la Junta Central de Contadores, comedidamente y con mi acostumbrado respeto acudo ante esta corporación, estando dentro del término legal, a efectos de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el listado de los admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria para auxiliares de la justicia para las vigencias 2021 – 2023, publicada por ustedes.

El 7 de enero de 2018, el señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación de la lista de auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura seccional atlántico para la vigencia 2021-2023 **y objeciones a la misma, fundamentado en el art. 20 del acuerdo no. psaa15-10448 de diciembre 28 de 2015**

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 20 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se debe realizar una revisión minuciosa de la documentación aportada por la totalidad de los aspirantes que resultaron admitidos y frente a los cuales el doctor Ahumada Zambrano, tuvo a bien presentar objeciones respecto a los requisitos establecidos para cada cargo, se hace dispendiosa esta labor, pues existen investigaciones inconclusas, lo que hace imposible de evacuar dentro del término estipulado en el cronograma de actividades para responder los recursos de ley (febrero 15 de 2021) . Es por ello que el tema de las objeciones propuestas por el Togado, será resuelto a través de otro acto administrativo, el cual será expedido antes del cierre del presente proceso.

A objeto de resolver los diferentes recursos de reposición interpuestos por los aspirantes, al listado de Admitidos e inadmitidos, expedido por la Dirección Seccional dentro del Cronograma de Actividades del proceso inmerso en la Resolución No.**DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**, se procedió a través de la oficina de Títulos de la Oficina Judicial de esta Dirección, a realizar las indagaciones pertinentes e inspección a cada uno documentos de los que conforman la hoja de vida de los aspirantes para ocupar un cargo en la lista de auxiliares de la Justicia y que fueron objeto de objeciones.

El 15 de Febrero de 2019, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, acogió los argumentos expuestos por los participantes en las diferentes solicitudes y recursos, los cuales iban en el mismo sentido y expidió la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concretamente la doctora **ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO**, señala: solicita “Primera: Revocar el listado de los inadmitidos dentro de la convocatoria 2021 -2023 auxiliares de la justicia por cuanto si tengo la experiencia relacionada con administración y custodia de bienes, soy profesional en Administración, y me he desempeñado como dependiente judicial, administrando y custodiando bienes inmuebles, desde septiembre de

2017,... tal como demuestro con la certificación expedida por el doctor Johann Alberto Otero de los Reyes. Demostré solvencia económica con el certificado de libertad y tradición del inmueble a mi nombre por valor de \$86.000.000 y demostré la liquidez con la certificación expedida por el banco Davivienda...”

“Segunda: Que sea Admitida en el listado de los admitidos e inadmitidos dentro de la convocatoria para auxiliares de la justicia...”

La doctora **DEYSI DILIA PALENCIA REYES**, sustenta su inconformidad en los siguientes términos: “...Como abogada litigante tengo muchos años de experiencia y he sido auxiliar de la justicia en años anteriores como perito, curador y secuestro de bienes muebles e inmuebles, por ello mi experiencia data de más de 15 años.

La doctora **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, refiere “...Una vez verificada la lista de admitidos e inadmitidos, observo que mi nombre no se encuentra en ésta, aun a pesar que mi inscripción fue allegada en el término legal para hacerlo y confirmada como lo manifiesto anteriormente, por lo que le envié un correo nuevamente, para que me dé una explicación del porque no me encuentro en esta lista y la respuesta de la persona encargada es la siguiente: ...Cabe la posibilidad que por error involuntario, debido a la virtualidad y a la cantidad de solicitudes recibidas, se haya omitido la revisión de inscripción, por lo tanto me permito informarle que está dentro de la oportunidad procesal para que presente su recurso, toda vez que es la única forma en que se puede modificar ese listado...”

“... Por lo que considero que debe ser revocada la resolución de admitidos e inadmitidos en esta seccional, la cual fue publicada el día 17...”

El Doctor **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, esboza su inconformidad “...pido muy respetuosamente si es procedente adicionar el auto admisorio notificado electrónicamente el día 17 de diciembre de 2020, colocándose la ciudad de donde voy a ejercer el cargo, que es la ciudad de Barranquilla y/o en su defecto si no es pertinente obviamente interpongo recurso de reposición para que se corrija dicho auto, en razón a que fui admitido y creo que tal vez por un error de transcripción no se colocó la ciudad.

El doctor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA** “...los cuales sustentó en base a las siguientes consideraciones respetuosamente de inconformidad de la FORMA errónea, falta de claridad y omisiones con que se hizo dicho listado en atención a las siguientes:

1. En la lista debe especificarse con claridad individualizadamente el número y nombres de las personas naturales y jurídicas que APLICAN a cada categoría de secuestro y son admitidos por cumplir con todos los requisitos (VERIFICADOS).

2. En la lista Oficial deben señalarse literal y claramente en que Municipios del Departamento del Atlántico PUEDEN prestar sus servicios, así: A) Los secuestros categoría 3, en todos los veintidós (22) municipios del Departamento del Atlántico, principalmente Barranquilla, Soledad, Malambo y Sabanalarga. B) Los secuestros categorías 1 y 2 en dieciocho (18) Municipios del Departamento del Atlántico, excepto Barranquilla, Soledad, Malambo y Sabanalarga, para que exista claridad, armonía y equidad

Lo anterior, en atención a que los secuestros categoría 1, están siendo nombrados y están ejerciendo el cargo donde no les corresponde, viciando de nulidad las diligencias que adelantan en función del servicio, ya que su experiencia, como el valor de la póliza de garantía estatal es inferior a la de los secuestros categoría 3.

Todo lo anterior, para AJUSTAR LA LISTA A LA APLICACIÓN del acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, específicamente el Art. 7 que señala las categorías 1,2 y 3 y tiene sus parámetros de aplicación de las categorías de acuerdo a la población de cada Municipio. De acuerdo al listado, sírvase verificar la lista publicada ya que considero que tiene muchos errores que deben ser corregidos y ajustados a derecho...”

El doctor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA** “... El suscrito se inscribió como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro de dicha convocatoria, para pertenecer a las categorías 1,2 y 3, con el fin de ejercer el cargo en la ciudad de Barranquilla y en los demás Municipios del Departamento del atlántico, tal y como consta en el formulario de inscripción, donde señale claramente en el renglón denominado “Ciudad o Municipio donde ejercerá su inscripción”, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO; sin embargo el despacho a su digno cargo, al momento de incluirme en el listado de los admitidos, por cumplir con todos los requisitos para ello, por un lado, no indica literalmente como lo hace con otros auxiliares, que fui admitidos para las categorías 1,2 y 3, sino que únicamente marca una equis (x) en la columna de admitido, sin especificar las diferentes categorías y por otro lado, en la columna denominada “MUNICIPIO DONDE EJERCERA SU CARGO”, en dicho listado, señala únicamente “BARRANQUILLA”, dejando por fuera los demás Municipios del Departamento del Atlántico, tal y como lo solicité en el formulario de inscripción.

“por lo que invito de manera respetuosa a esta corporación a efectuar un listado más claro, ya que como antes dije para otros auxiliares en la columna de “ADMITIDOS”, les colocan “X PARA SECUESTRE 1,2 ,3” y a otros solo nos colocan la letra equis (X), sin indicar la categoría y de otro lado en la columna de “MUNICIPIO DONDE EJERCERÁ SU CARGO” a algunos nos colocan “BARRANQUILLA”, a otros “ATLÁNTICO” e incluso hay un caso atípico donde señalan “CUNDINAMARCA”, por lo que en base al derecho a la igualdad debe efectuarse un listado donde quede claro las categorías para las que fuimos admitidos y los diferentes Municipios donde ejerceremos el cargo...”

El doctor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, más que sustentar un recurso de reposición y en subsidio apelación a través del cual pretendiera cambiar de alguna manera su situación de no admitido en el listado objeto de recursos, limito su escrito a explicar el fundamento de sus objeciones al listado, haciendo referencia al porque las personas que el enuncia en su escrito, no deben ser admitido en el presente proceso.

A continuación se relacionan algunos apartes: “**JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, adulto mayor, identificado con la C.C. No. 7.459.647 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 17.549 del C.S. de la J., estando dentro del término legal y por ser procedente en uso de los recursos gracias a Dios creados por la ley para controvertir en derecho asuntos netamente técnicos, jurídicos y de estricta aplicabilidad en nuestro ordenamiento jurídico vigente y que a todos nos cubre sin excepción, me permito manifestarles que me encuentro totalmente sorprendido e inconforme con el nuevo listado de auxiliares de la justicia para la vigencia 2021-2023, en donde claramente no están demostrando sus amplias facultades, conocimientos y profesionalismo para la elaboración de una lista de auxiliares de la justicia clara, individualizada, sin previa verificación de requisitos que son de estricto y obligatorio cumplimiento y que deben satisfacer a cabalidad los aspirantes a dicha lista ya que su despacho debe apegarse a darle aplicabilidad al acuerdo PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015, por lo que PROCESO A INSTAURAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION Y OBJECIONES A LA MISMA, FUNDAMENTADO EN EL ART. 20 DEL ACUERDO No. PSAA15-10448 DE DICIEMNBRE 28 DE 2015, por existir ciertas circunstancias de tiempo, modo y lugar que afectan la elaboración de la lista publicada vigencia 2021 – 2023, en atención a que su despacho por temor o por su buena fe han sido asaltados en su sano juicio y criterio, ya que posiblemente se sienten amedrantados por la ASOCIACION ACRJ, en atención a que el listado publicado NO COINCIDE CON LA REALIDAD FÍSICA, MATERIAL Y JURÍDICA EXISTENTE A LA FECHA y que va en contra del alma o espíritu del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015, en lo que respecta a que con este acuerdo SE BUSCA PROFESIONALIZAR EL CARGO DE SECUESTRE Estrictamente con personal calificado profesionalmente para así optimizar el servicio prestado, ya que no se puede permitir desde ningún punto de vista que un secuestre categoría 1 preste sus servicios y/o desempeñe sus actividades en un municipio que no le corresponde por la excepción del factor territorial y por la diferencia de cuantía de las pólizas prestadas y cobertura de la misma, ya que el acuerdo claramente establece diferencias entre dichas categorías.

Por lo anterior y en aras de evitar actos de corrupción, vicios de nulidades en las diligencias, violaciones al debido proceso, posibles prevaricatos por omisión solicito se haga una revisión exhaustiva y minuciosa como es su obligación legal sobre ciertas circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivos de mi inconformidad que intento señalarle para que no se vislumbren ilegalidades o denuncias en contra de su despacho, por lo que ustedes están facultados para hacer revisiones, verificaciones y además servir de filtro para que no se viole el debido proceso, como es su obligación legal, por lo anterior, en forma individualizada me permito esbozar las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar motivo de mi inconformidad y que fundamentan jurídicamente estos recursos y objeciones impetradas así:

1º. En lo concerniente a la mal denominada ASOCIACION DE AUXILIARES Y COLABORADORES DE LA JUSTICIA ACRJ, identificada con NIT 901030463-3, es de público conocimiento que dicha asociación fue creada e inscrita el día 2 de diciembre del año 2013, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, contaste de cuatro (4) páginas y en el año 2019 oportuna y legalmente en forma acertada por su corporación mediante Resolución No.DESEJBAM19-31 del 15 de Febrero de 2019, la cual adjunto constante de cinco (5) folios, fue bajada de la categoría 3 a la categoría 1, en virtud a que no le alcanzaba la experiencia para las categorías 2 y 3, ya que para la fecha de esa inscripción (Noviembre de 2018), tan solo contaban con 4 años, 11 meses y 18 días, por lo acertadamente fue categorizada y quedó en categoría 1, asociación esta que segada por su rabia no presentó su póliza de garantía estatal de manera oportuna por lo que fue EXCLUIDA Y/O RETIRADA del listados de auxiliares de la justicia vigencia 2019-2021, mediante la resolución No. DESAJBAR19-805 del 1 de Abril de 2019, que adjunto constante de cuatro (4) folios, quedando de esta manera inhabilitada e impedida para volver a inscribirse por lo que el estado de EXCLUSION lleva a un estado de inactividad física y jurídica y por ende de pérdida de continuidad en la experiencia, por lo que su despacho estrictamente en aplicación de la ley fundamentado en el artículo 50 Numeral 11 del Código General del Proceso debe manifestar que la ASOCIACION DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACRJ, por no haber presentado la póliza requerida oportunamente se hace acreedora a una sanción administrativa de exclusión conforme al Art 50 Numeral 11 del C.G.P., tal y como mi hijo JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA se lo hizo saber a ustedes en su oportunidad, escrito o solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta ni positiva ni negativamente.

Vistas así las cosas con objetividad absoluta es claro y sin lugar a equívocos necesarios señalarle a su despacho que la ASOCIACION DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACRJ, no puede ni debe jurídicamente pertenecer a ninguna de las tres (3) categorías como secuestres en el nuevo listado Vigencia 2021 – 2023, ya que esta.....”

3. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la Recurrente en su memorial.

En lo que respecta a la inconformidad presentada por la **doctora ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO**, no fue posible relacionarla en el listado como Admitida, toda vez que la profesional el día 30 de noviembre realizó su inscripción para secuestre categoría 3 y en la documentación que aportó en ese momento no llenaba los requisitos para ello, en su oportunidad agregó en un solo archivo los siguientes documentos: formato de inscripción, fotocopia de la cedula de ciudadanía, copia del RUT, certificados de antecedentes de la Contraloría, La Procuraduría y la Policía Nacional, una sola certificación laboral suscrita por el Abogado Wilson Mejía Amador, donde hacía constar su trabajo como dependiente judicial desde octubre de 2011, para nada se mencionó la experiencia en administración y custodia de muebles e inmuebles, adicionalmente se encontraba anexo el certificado de libertad y tradición de un inmueble a nombre de la Recurrente, un certificado del banco Davivienda donde se evidencia una liquidez superior a \$10.000.000 y una certificación de alquiler de un espacio desde el 1 de junio de 2020

para bodegaje, sin que haga referencia a la duración del contrato ni a las demás especificaciones.

Es con la presentación del recurso (el 8 de enero de 2021) que la profesional anexa una nueva certificación suscrita por el doctor JOHANN OTERO DE LOS REYES, abogado especialista en contratación estatal, asesorías en derecho civil, familia, laboral y administrativo, donde también hace constar que la profesional desde septiembre de 2017, hasta la presente, labora en su oficina de abogados en el cargo de dependiente judicial y da fe que la misma ha administrado y custodiado bienes muebles e inmuebles, sin dejar claridad por cuánto tiempo de los tres años que ha laborado con él, se ha encargado de esta función, además de lo anterior no se evidencia en la presentación del togado que dentro del ejercicio de su profesión tenga a su cargo la administración y custodia de bienes muebles e inmuebles. La recurrente también aporta con el recurso el respetivo contrato de arrendamiento.

Así las cosas, es evidente que la recurrente no llena los requisitos para aspirar al cargo de Secuestre categoría 3 pues la experiencia que acredita y anexa con el recurso no le alcanza, para ejercer las funciones en esta categoría (3) necesariamente tendría que demostrar 7 años de experiencia. Además de lo anterior la presentación de la certificación aludida es extemporánea.

Se debe tener en cuenta que otros de los requisitos para optar por el cargo de secuestres Categoría 3, en lo que respecta a la Solvencia.- Patrimonio superior a 50 SMLV a la fecha de la inscripción, **que se acredita con la certificación suscrita por un contador público bebidamente registrado**, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la inscripción. En esta oportunidad tampoco se acredita. (Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, Art. 5.- RADICACION DE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS).

- En cuanto a la inconformidad planteada por la doctora **DEYSI DILIA PALENCIA REYES.**, A esta Dirección Seccional, no le es dable reponer el recurso presentado por la togada, debido que al momento de presentar su inscripción para aspirar al cargo de Secuestre categoría 3, no aportó los documentos que demostraran el lleno de los requisitos de capacitación, solvencia, liquidez, experiencia e infra estructura física, mismo que anexa con la presentación del recurso en forma extemporánea. Por lo que tampoco es dable reponer. (Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, Art. 5.- RADICACION DE LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS)
- En lo que respecta a la doctora **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, en cuanto la Aspirante comunicó a esta Administración a través de nuestro correo institucional la omisión que había sido objeto, nos dimos a la tarea de verificar que efectivamente había realizado su inscripción el día 28 de noviembre de 2020, cuyo recibo fue confirmado por la Profesional a cargo, de igual manera se verificó que los documentos para aspirar al cargo de secuestre categorías 1, 2, y 3 estaban completos a saber:
 - Certificados de antecedentes de la Contraloría, Policía, Procuraduría y CSJ.
 - Capacitación : Diploma, Acta de Grado y T.P. No.171.827
 - Solvencia: Balance General con patrimonio de \$71.500, suscrito por contador público.
 - Liquidez: Extracto Bancolombia con saldo \$9.820.058.16
 - Infraestructura física: Contrato de arrendamiento por un término de 5 años.
 - Experiencia: Certificación del Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, en el cargo de secuestre desde el año 2012 hasta la fecha y en el cargo de partidor y curador ad litem desde 2012, hasta 2016. Adiciona licencia como auxiliar de justicia de Cartagena.

Se decide modificar la lista de admitidos e incluir a la recurrente en ella, como corresponde.

El recurso presentado por el doctor **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, básicamente trata de un error de forma, cometido por esta Administración, pues omitió relacionar en el listado donde fue admitido, la ciudad donde prestara sus servicios.

A este respecto, la Administración reconoce que existen algunos errores u omisiones registradas en el listado de admitidos e inadmitidos, los cuales serán corregidos oficialmente y otros a solicitud de parte, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

El doctor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA**, No expone en su recurso ninguna situación particular que verse sobre una afectación o no, que haya sufrido con la expedición de este listado, en el que aparece admitido, requiere básicamente “...AJUSTAR LA LISTA A LA APLICACIÓN del acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, específicamente el Art. 7 que señala las categorías 1,2 y 3 y tiene sus parámetros de aplicación de las categorías de acuerdo a la población de cada Municipio. De acuerdo al listado, sírvase verificar la lista publicada ya que considero que tiene muchos errores que deben ser corregidos y ajustados a derecho...”.

Esta Administración considera pertinente tomar los correctivos de Ley y ajustar el documento recurrido a la literalidad del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015.

El doctor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, al igual que el señor Jose Germán Ahumada, este recurrente requiere que se corrija el listado de Admitidos e inadmitidos, que se le dé una aplicación literal al Acuerdo No. PSAA15-10448, Artículo 7º en lo que respecta a los Secuestres, categorías 1,2 y 3.

En su recurso también se refiere una situación personal con la que se sintió aludido con la elaboración del listado en el que aparece Admitido y es la siguiente: “ *al momento de incluirme en el listado de los admitidos, por cumplir con todos los requisitos para ello, por un lado, no indica literalmente como lo hace con otros auxiliares, que fui admitidos para las categorías 1,2 y 3, sino que únicamente marca una equis (x) en la columna de admitido...*”

Esta Administración considera pertinente tomar los correctivos de Ley y ajustar el documento recurrido a la literalidad del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015 y reponer

En lo que concierne al doctor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, su recurso de reposición y en subsidio apelación, no hizo ninguna referencia frente a su situación de inadmitido de la lista de auxiliares que se expidió en cumplimiento del Cronograma de actividades de la Resolución No. DESAJBAR20 – 1267 de 16 de octubre de 2020, el libelo de su recurso se limitó a poner en conocimiento de la Administración, presuntas anomalías de las personas que resultaron admitidas como secuestres en el listado; dichas objeciones serán objeto de estudio por parte de la Administración y se resolverá sobre el caso mediante otro acto administrativo que será expedido oportunamente, para en lo posible dar cumplimiento al cronograma de actividades de la presente convocatoria.

De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual reglamenta el proceso de Auxiliares de la justicia, reza en el Artículo 20. OBJECIONES.- *En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial o de las Coordinaciones de Florencia y Quibdó. Recibida la objeción, la cual se tramitará como una petición, se dará aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 por lo que se comunicará al inscrito afectado.*

4. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso de inscripción, actualización y confirmación de lista de auxiliares de la Justicia para la vigencia 2021 -2023, culmina el 1° de abril de 2021, con la divulgación de la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia; La Administración corrige los yerros, con fundamento en la Ley 1437 de 2011.- ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Es necesario modificar el listado de admitidos e inadmitidos incluyendo en el a los señores MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien aspira para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ y JESUS GABRIEL MOLINA CHARRY, quienes optan por los cargos de liquidador y partidador respectivamente y a quienes, producto de la virtualidad a la que nos hemos visto abocados por la pandemia Covid 19, al exceso de información que se debió procesar por la cantidad de inscripciones recibidas con sus respectivos anexos, involuntariamente se les causó un perjuicio por parte de la Administración, cuando se obvió relacionar sus nombres y realizar la respectiva revisión de hoja de vida y los documentos soportes anexados.

En tal sentido, facultados por la Ley, esta Administración procede a corregir el yerro, realiza la revisión pertinente a los documentos anexados por estos señores y concluye que los tres (3) cumplen con los requisitos exigidos para optar al cargo de Auxiliares de la Justicia en los que se inscribieron respectivamente, estipulados en los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Así las cosas, el nombre de la doctora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien aspira para el cargo de Secuestre categorías 1, 2 y 3, será incluido en el listado como admitida, de igual manera se procederá con los doctores JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ y JESUS GABRIEL MOLINA CHARRY quienes optan por los cargos de liquidador y partidador respectivamente.

Que varias de las peticiones y recursos de reposición y en subsidio apelación, resueltos en el presente acto administrativo fueron en el mismo sentido, esta Administración, haciendo uso del principio de economía procesal, da resolución a través de la expedición de un mismo acto administrativo, se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos contra los que se presentaron objeciones, las cuales serán resueltas a través de otro acto administrativo, se toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, en cumplimiento de los términos estipulados en cronograma de actividades de la convocatoria, publicado mediante la Resolución No. DESAJBAR20-1267 del 16 de octubre de 2020.

La actuación de esta Administración ha sido apegada a la norma que regula el tema; el Acuerdo No. PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia; la cual trae los requisitos expuestos, por lo tanto la norma no es llamada a interpretación:

Artículo 6. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requieren, según el cargo, los requisitos que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.

5. CONSIDERACIONES

5. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los aspirantes se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

6. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y practicadas las pruebas pertinentes, esta Dirección Seccional concluye:

- Que no les asiste la razón a las doctoras **ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO y DEISY DILIA REYES PALENCIA**, al solicitar que se revoque el listado de admitidos e inadmitidos y se proceda a admitirlas; toda vez que como se demostró a lo largo de este acto administrativo, las recurrentes no cumplieron con los términos de presentación de los documentos requeridos y tampoco cumplían con el lleno de los requisitos estipulados en el Acuerdo No: PSAA15-10448.
- Que a la doctora **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, Si le asiste la razón cuando solicita ser incluida en el listado en calidad de Admitida, pues demostró que las causa de la omisión de su nombre no fueron imputables a ella, fue error de la Administración, además demostró que cumple con el lleno de los requisitos para optar por el cargo de Secuestre 1, 2 y 3.
- Que producto de la virtualidad a la que nos hemos visto abocados por la pandemia Covid 19, al exceso de información que se debió procesar por la cantidad de inscripciones recibidas con sus respectivos anexos, involuntariamente se les causo un perjuicio por parte de la Administración, cuando se obvió relacionar sus nombres y realizar la respectiva revisión de hoja de vida y los documentos soportes anexados a los doctores **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ y JESUS GABRIEL MOLINA CHARRY**; por tanto la Administración de manera oficiosa procede a corregir el yerro, modificando a través de este acto administrativo, incluyéndolos en el listado y ubicándolos en la calidad admitidos, toda vez que cumplen con el lleno de requisitos para los cargos que optaron.
- El listado modificado será parte integral del presente acto administrativo.
- **Que** al doctor **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, le asiste la razón cuando alega esta Administración omitió relacionar en el listado donde fue admitido, la ciudad donde prestara sus servicios.
- Que le asiste razón a los doctores **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA y JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA**, recurrentes en sus reclamos concernientes, en cuanto a que el listado objeto del recurso, no cumple con lo señalado por el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 y en especial del inciso 4 del numeral 1 del artículo 48 del

código general del proceso, por cuanto para establecer tres categorías, 1ª, 2ª, y TERCERA. Por tal motivo procedió a la revisión del listado a fin de modificarlo y ponerlo acorde con la normatividad aludida.

Teniendo en cuenta que las objeciones presentadas a en los respectivos recursos por los señores Ahumada Ahumada, van en el mismo sentido que los del recurrente José Martín Ahumada, "*efectuar las correcciones e inadmisiones de los aspirantes que no cumplan con los requisitos exigidos por el acuerdo...*" éstos no serán objeto de resolución en este acto administrativo, los mismo serán resuelto en un acto administrativo posterior, pues a la fecha existen investigaciones de carácter administrativo para determinar la situación real de cada inscrito.

- En lo que respecta a la afirmación del Recurrente doctor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, su recurso de reposición y en subsidio apelación, no hizo ninguna referencia frente a su situación de inadmitido de la lista de auxiliares que se expidió en cumplimiento del Cronograma de actividades de la Resolución No. DESAJBAR20 – 1267 de 16 de octubre de 2020, el libelo de su recurso se limitó a poner en conocimiento de la Administración, presuntas anomalías de las personas que resultaron admitidas como secuestres en el listado; dichas objeciones serán objeto de estudio por parte de la Administración y se resolverá sobre el caso mediante otro acto administrativo que será expedido oportunamente, para en lo posible dar cumplimiento al cronograma de actividades de la presente convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR20 - 1267 de octubre 16 de 2020, en el sentido de precisar que el acto recurrido será modificado de acuerdo a las peticiones presentadas en sus respectivos recursos por parte de los doctores: MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, LUIS EMILIO CORREA, JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA.

SEGUNDO: No Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR20 - 1267 de octubre 16 de 2020, en lo que respecta a los recursos presentados por las doctoras **ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO y DEISY DILIA REYES PALENCIA**, al solicitar que se revoque el listado de admitidos e inadmitidos y se proceda a admitirlas en el mismo.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación solicitado por las doctoras **ADRIANA LUZ RODRIGUEZ SANJUANELO y DEISY DILIA REYES PALENCIA**.

CUARTO: No Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR20 - 1267 de octubre 16 de 2020. Teniendo en cuenta que el recurrente el doctor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, no hace mención alguna sobre su situación frente a la inadmisión de la que objeto en dicho listado, en ninguna parte de su escrito de vislumbra que quiere cambiar esta situación personal, solamente se limitó a poner en conocimiento de la Administración presuntas irregularidades, las cuales serán objeto de estudio por parte de la Entidad y serán resueltas oportunamente a través de otro acto administrativo.

QUINTO: Conceder el recurso de apelación solicitado por el doctor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO.

SEXTO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de febrero del año 2021.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional

CHGH / LPMA

Firmado Por:

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfc29212d94394d77a7b74919fe285b7a98f6a0db2afab566757611e7b2432**
Documento generado en 15/02/2021 04:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>